

CAPITULO II REGLAMENTO GENERAL DE CREDITOS

AGRUPAR prestará a sus afiliados el servicio de crédito ordinario y de Vivienda que reglamenta la Junta Directiva, previo estudio del Gerente, del Comité de Crédito y aprobación del descuento por nómina de conformidad con las normas legales vigentes y con los Estatutos.

Para la prestación de este servicio AGRUPAR establecerá los procedimientos que fueren necesarios y tomará las medidas que le permitan mejorarlos continuamente.

De conformidad con el Decreto 2555 de 2010, AGRUPAR destinará hasta el cuarenta y cinco (45%) por ciento del activo total de AGRUPAR para realizar préstamos ordinarios y de vivienda a los afiliados, con base en el Estado de Situación Financiera del mes anterior.

REGLAMENTACIÓN PRESTAMOS PARA VIVIENDA

Los préstamos que AGRUPAR concede para esta línea solo pueden ser destinados para fines relacionados con la vivienda del afiliado: compra, mejora, cambio, construcción, ampliación, reparación, leasing habitacional y amortización de gravamen o deuda.

Artículo 1. La Junta Directiva planificará la actividad crediticia de AGRUPAR a fin de lograr la más equitativa distribución del crédito entre los afiliados quienes deberán someterse a la programación que elabore la Junta Directiva, a los trámites aprobados por esta para la obtención del servicio, a la disponibilidad de recursos y a los turnos surgidos de la estricta tramitación de las solicitudes con base en la fecha de presentación, por tal motivo los afiliados deberán consultar dicha disponibilidad antes de comprometerse en operaciones financieras con AGRUPAR.

Artículo 2. La Junta Directiva reglamentará y revisará cuando lo considere conveniente las condiciones, cuantías, plazos, intereses y demás requisitos especiales del crédito. Compete a la Junta Directiva interpretar las normas del presente reglamento y decidir sobre los casos que no se ciñan estrictamente a ellas, así como llenar los vacíos que se pudieren presentar.

Artículo 3. Todos los afiliados que estén en pleno goce de sus derechos, según los reglamentos y estatutos de AGRUPAR podrán solicitar los servicios de crédito establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4. Todo servicio deberá producir como resultado el bienestar del afiliado dentro de un plan de fomento del ahorro.

Artículo 5. Para la aprobación se tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento del afiliado, con el fin de que la suma de las obligaciones mensuales a cargo del mismo según la nómina de las empresas participantes, no exceda del cuarenta y cinco por ciento (45%) de su salario mensual.

Los conceptos a tener en cuenta para este efecto entre otros son:

- a) Valor de la retención en la fuente
- b) Valor del aporte a la seguridad social
- c) Valor descuentos por embargos
- d) Y cualquier otro tipo de descuento que afecte a su capacidad de pago.

Artículo 6. Sólo se autorizaran obligaciones descontables por nómina mediante aceptación expresa del afiliado.

Artículo 7. AGRUPAR aceptará amortizaciones extraordinarias a sus distintas operaciones de crédito con abono a capital.

Artículo 8. Los afiliados aspirantes a préstamo de vivienda deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido tres (3) años continuos en AGRUPAR.
- b) Dirigir solicitud al comité de crédito de AGRUPAR especificando monto y finalidad del préstamo.
- c) Anexar a la solicitud los documentos que se relacionan en el artículo 12 de este reglamento.
- d) Estar al día en sus obligaciones con AGRUPAR.
- e) Haber cancelado posibles préstamos anteriores para fines de vivienda.
- f) Tener capacidad de pago comprobada en términos de que la cuota mensual del préstamo no exceda el treinta por ciento (30%) del valor de su salario mensual, o en el evento de que la deuda fuera conjunta (AGRUPAR más entidad externa, incluyendo la empresa para la cual labora) que no excedan las respectivas cuotas mensuales de un cuarenta y cinco por ciento (45%) de los ingresos salariales mensuales del trabajador.
- g) Tener ahorrado el 30% del valor que está solicitando.

Artículo 9. La cuantía mínima del préstamo para vivienda es de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento de solicitar el préstamo.

El tope máximo de préstamos para vivienda es de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento de solicitar el préstamo.

Artículo 10. Los préstamos de vivienda tienen un interés del 10.8% nominal anual. Los préstamos de vivienda deben ser cancelados en plazo no superior a cinco (5) años, mediante el sistema de cuotas mensuales.

La Junta Directiva podrá en cualquier momento modificar la tasa de los préstamos y el tiempo de amortización, mediante acta de Junta Directiva.

Artículo 11. Se denomina "Garantía Básico del Solicitante" la suma del capital consolidado por el solicitante en AGRUPAR más las cesantías consolidadas a favor del mismo en la empresa para la cual labora.

Los préstamos otorgados se garantizan o respaldan así:

- a) Si la garantía básica del solicitante, es igual o mayor al préstamo solicitado esta se constituye en garantía suficiente para respaldar el préstamo. En este caso el afiliado solo necesita presentar como respaldo las cartas que se mencionan en el literal "d" de este artículo.
- b) Si el monto del préstamo es superior a la garantía básica en el momento de solicitar el préstamo, la diferencia debe respaldarse con hipoteca de primer grado establecida a favor de AGRUPAR.
- c) En este caso el solicitante debe constituir adicionalmente a favor de AGRUPAR un seguro de vida por el valor total del préstamo, el cual tramita, renueva y paga por sus propios medios. En el caso de concurrencia de préstamo con entidades tales como el Fondo Nacional de Ahorro, entidades Bancarias u otras entidades similares destinadas a resolver el problema de vivienda, se acepta la hipoteca de segundo grado. Así mismo se debe respaldar la diferencia con pagaré a favor de AGRUPAR.
- d) Avalúo del inmueble expedido por personal calificado inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores con el objeto de realizar un diagnóstico técnico del inmueble en términos de su estado físico, descripción del inmueble, ubicación, estudio del sector, vías de acceso y elementos funcionales de la vivienda el cual tramita, renueva y paga por sus propios medios.
- e) En todos los casos el afiliado emite carta autorizando a la empresa para la cual labora a descontar por nómina y a favor de AGRUPAR, las cuotas de amortización e interés. En la misma carta el beneficiario del préstamo autoriza a la empresa para que en caso de liquidación parcial de cesantías, reserve de éstas el monto en que la deuda a la fecha exceda el capital consolidado en AGRUPAR e igualmente en el caso de desvinculación laboral, reserve de las prestaciones sociales, sueldos, bonificaciones, honorarios o de cualquier otro pago a su favor el mismo monto.

f) Al momento de retiros parciales o totales del capital de un afiliado, AGRUPAR retiene el saldo que el afiliado adeude por concepto de préstamo de vivienda.

Artículo 12. La Solicitud del Afiliado para el préstamo de vivienda debe presentarse acompañada de los siguientes documentos:

- a) Escritura de propiedad del inmueble o carta de adjudicación o compromiso de compra venta u otro documento equivalente a escritura mientras no exista ésta.
- b) Copia de la cédula del afiliado al 150%.
- c) Copia de la cédula o rut del vendedor.
- d) Contrato de Fiducia y plan de pagos para compra de propiedad sobre planos.
- e) Certificado actualizado de propiedad y libertad del inmueble, expedido por la oficina de registro.
- f) Cualquier otro documento o información adicional que considere pertinente el comité de crédito.

REGLAMENTACION DE PRÉSTAMOS ORDINARIOS

La Junta Directiva de AGRUPAR, en concordancia con los estatutos vigentes, el decreto 2555 de 2010 y teniendo en cuenta que la filosofía de los Fondos Mutuos de Inversión es la de propender por la generación del ahorro a largo plazo, procede a reglamentar los préstamos ordinarios que se otorgaran a sus afiliados que cumplan las condiciones para ello.

Artículo 1. AGRUPAR podrá conceder préstamos ordinarios a sus afiliados previa aprobación del descuento por nómina, para libre inversión.

Artículo 2. La Junta Directiva de AGRUPAR podrá modificar este reglamento, en cuanto a líneas, plazos, cuantías e intereses y garantías del crédito. Además queda facultado para variar las cuotas semestralmente, en junio 30 y diciembre 31 de cada año, aumentándolas o disminuyéndolas según el caso, si el DTF ha sufrido variaciones en un valor igual o superior al tres Por ciento (3%).

Artículo 3. Al momento de retiros parciales o totales del capital de un afiliado, AGRUPAR retiene el saldo que el afiliado adeude por concepto de préstamo ordinario.

Artículo 4. El afiliado autorizará a las empresas participantes, para que del monto de su salario mensual descuenta a favor de AGRUPAR la cuota correspondiente al préstamo, e igualmente para que en caso de retiro por terminación del contrato de trabajo, o retiro voluntario del afiliado de las empresas participantes o de AGRUPAR, se le retenga de su saldo ahorrado en AGRUPAR el valor que deba por concepto de préstamo.

Artículo 5. Para que un afiliado acceda al préstamo ordinario, se requiere que su endeudamiento no supere el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los descuentos por nómina.

Artículo 6. AGRUPAR tendrá las siguientes líneas de crédito para libre inversión:

- a) Gastos de matrícula del afiliado o de sus hijos en instituciones de educación media o superior.
- b) Compra de vehículo
- c) Libre Inversión.

Artículo 7. El comité de crédito atiende las solicitudes de préstamos de vehículos en el orden de presentación ante la oficina de AGRUPAR, pero se prefieren las solicitudes de los afiliados que adquieren el vehículo en cualquiera de las empresas patrocinadoras.

Artículo 8. La garantía básica del solicitante es la suma de capital consolidado por el solicitante en AGRUPAR.

De acuerdo con el tipo del préstamo solicitado y el plazo otorgado, se dividirá así:

	EDUCACIÓN	VEHÍCULO	LIBRE INVERSIÓN
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de préstamo diligenciada - Un año en AGRUPAR - Estar al día en obligaciones - Capacidad de pago 	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de préstamo diligenciada - Tres años continuos en AGRUPAR - Estar al día en obligaciones - Capacidad de pago que no exceda el 30% de su salario o 40% si la deuda es conjunta - Tener ahorrado el 50% del valor solicitado 	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de préstamo diligenciada - Un año en AGRUPAR - Estar al día en obligaciones - Capacidad de pago que no exceda el 30% de su salario o 40% si la deuda es conjunta
CUANTIA	<ul style="list-style-type: none"> - Mínimo: 1 SMMLV - Máximo: 10 SMMLV 	<ul style="list-style-type: none"> - Mínimo: 3 SMMLV - Máximo: 20 SMMLV - No superior al 70% del vehiculo - No superior al 50% de la motocicleta 	<ul style="list-style-type: none"> - Mínimo: 70% SMMLV - Máximo: Ahorros en AGRUPAR
AMORTIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Igual a período académico - Cuotas iguales 	<ul style="list-style-type: none"> - 3 años 	<ul style="list-style-type: none"> - Del 70% del SMMLV a 3 SMMLV a 18 meses - De 3 SMMLV a 9 SMMLV a 24 meses - De 9 SMMLV en adelante a 36 meses
TASAS	<ul style="list-style-type: none"> - DTF + 1% 	<ul style="list-style-type: none"> - DTF + 8% 	<ul style="list-style-type: none"> - DTF + 10%
GARANTIAS	<ul style="list-style-type: none"> - El monto de los ahorros en AGRUPAR - Autorización de descuentos de la cuota, así como del saldo en caso de retiro de la empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> - El monto de los ahorros en AGRUPAR - Autorización de Descuentos de la cuota, así como del saldo en caso de retiro de la empresa - Prenda a favor de AGRUPAR - Seguro contra robos y accidentes - Seguro de vida 	<ul style="list-style-type: none"> - El monto de los ahorros en AGRUPAR - Autorización de Descuentos de la cuota, así como del saldo en caso de retiro de la empresa

Artículo 9. En los casos en que la línea de crédito exija constitución de póliza de seguro de vida, robo y accidentes a favor de AGRUPAR, el afiliado por sus propios medios tramita, renueva y paga dicha prima de seguro, y deberá como requisito previo allegar los soportes correspondientes.

Artículo 10. En caso de que la línea requiera codeudor, AGRUPAR podrá exigir el estudio de crédito del codeudor por parte de una empresa especializada escogida autónomamente por AGRUPAR. El solicitante de crédito deberá pagar los costos que este estudio acarree.